

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Octubre primero de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 16 de Septiembre del año en curso, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2020-00206-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 786

Cali, octubre primero (01) de dos mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00206-00

Revisada la presente demanda de DIVORCIO propuesta a través de apoderado judicial por el señor **Mauricio Peña Valencia** en contra de la señora **Carolina Moncada Quilindo**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a) Debe aportar el nombre de por lo menos el nombre completo de dos testigos con sus datos de notificación como son los **correos electrónicos**, sus números de teléfono, y dirección de notificación. Respecto a los testigos debe especificar los hechos por los cuales desea hacer valer la prueba, de conformidad con el Art. 212 del C.G.P.
- b) Deben de revisarse los documentos que se indica son aportados como pruebas, pues no todos se encuentran adjuntos a la demanda, como por ejemplo el Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-916013.

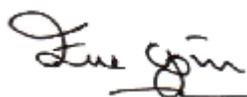
En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de DIVORCIO por las razones arriba indicadas, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado Miguel Antonio Valencia González, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.259.956 y T.P. No. 100.825 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 109 del
05 de Octubre de 2020
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020